

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

2026



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II - LAS AUTORIDADES ELECTORALES

TÍTULO III - DEL PADRÓN ELECTORAL

TITULO IV.-DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

TÍTULO V.- DE LA CONVOCATORIA

TÍTULO VI.- DE LA LISTA Y CANDIDATOS

TÍTULO VII.- DEL PERIODO PREVIO AL PROCESO ELECTORAL

TITULO VIII.- DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el marco normativo específico que regula la organización, dirección, ejecución, control, fiscalización, proclamación y culminación del proceso electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú (CTMP). Asimismo, desarrolla los principios, etapas, órganos electorales, responsabilidades, derechos y obligaciones de los actores involucrados, garantizando procesos transparentes y democráticos.

Artículo 2.- Base Legal

El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante el cual los electores hábiles del CTMP, ejercen su derecho a elegir conforme a la Ley N.º 32004, el Estatuto del CTMP (octubre 2025), el Reglamento Interno del CTMP, el Código de Ética y las directivas del Comité Electoral Nacional (CEN).

Artículo 3.- Principios del Proceso Electoral

Los procesos electorales se rigen por legalidad, transparencia, neutralidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, participación democrática, debido proceso y seguridad del voto.

a) Principio de Legalidad

El proceso electoral se desarrolla conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Creación del CTMP, el Estatuto vigente, el Reglamento Interno y el presente Reglamento Electoral. Toda actuación debe ajustarse estrictamente a la normatividad aplicable, quedando prohibida la adopción de decisiones discrecionales o contrarias a derecho.

b) Principio de Transparencia

Todas las etapas del proceso electoral deben realizarse de manera pública, accesible y verificable. El CEN tiene la obligación de publicar oportunamente toda la información relevante.

c) Principio de Neutralidad

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Las autoridades electorales deben mantener una conducta imparcial, sin favorecer, promover o perjudicar a ningún candidato o lista.

d) Principio de Imparcialidad

El CEN debe actuar sin sesgos ni intereses particulares, garantizando que sus decisiones se basen exclusivamente en criterios objetivos, normativos y verificables.

e) Principio de Publicidad

Las decisiones del CEN deben publicarse a través de los canales oficiales del CTMP para asegurar su conocimiento general.

f) Principio de Igualdad

Todos los colegiados y listas participantes tienen los mismos derechos y oportunidades dentro del proceso electoral. No se permite discriminación, trato preferencial o restricciones indebidas que vulneren la igualdad sustancial entre los participantes.

g) Principio de Participación Democrática

El proceso electoral garantiza que todos los miembros hábiles del CTMP puedan ejercer su derecho al voto y, de corresponder, postular a cargos directivos.

h) Principio de Debido Proceso

Toda actuación electoral, debe respetar el derecho a ser oído, obtener una decisión motivada y asegurar procedimientos claros.

i) Principio de Seguridad del Voto

El acto de sufragio debe garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad del voto emitido por cada colegiado.

Artículo 4.- Vigencia de las normas electorales del Reglamento Interno del CTMP:

Vigencia de las normas electorales del Reglamento Interno del CTMP, todas las normas electorales contenidas en el Reglamento Interno del CTMP mantienen su vigencia en la medida en que no se opongan al presente cuerpo normativo o no hayan sido expresamente excluidas, modificadas o suspendidas en su vigencia.

Artículo 5.-Derecho a Postular:

Para postular a los consejos regionales del CTMP, los solicitantes deben ser ciudadanos peruanos o naturalizados, poseer un título profesional en Tecnología Médica, estar habilitados, estar registrados en la región donde postulan, no tener sanciones disciplinarias ni inhabilitaciones legales y residir en dicha región. Para los cargos de presidente, secretario y tesorero, se requiere un mínimo de experiencia profesional, que varía según el puesto para poder participar, es decir los postulantes deben cumplir con los requisitos que se encuentran regulados en el Artículo 70° y Art 136° del reglamento Interno del CTMP respectivamente.

Articulo 6.- Forma de Elección

La elección de los miembros directivos del Consejo Ejecutivo y de los 17 consejos regionales del país. Será mediante una votación de manera virtual, forma de votación que a sido aprobada oportunamente.

Articulo 7.- Participación a la elección de los Consejo Nacionales y Consejos Regionales

Son invitados a participar democráticamente los miembros del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, que cumplan con lo que indica el Artº 128 del reglamento interno del CTMP.

Articulo 8.- Validez de las Elecciones

La validez de las elecciones se rige por el cumplimiento del estatuto y reglamento y las decisiones del CEN, que busca que el proceso sea lo más transparente posible.

TÍTULO II **AUTORIDADES ELECTORALES**

Artículo 9.- Actores electorales en el proceso electoral

Son sujetos del proceso electoral los siguientes:

- Jurado Electoral Nacional (JEN): Es la segunda y última instancia resolutiva. A solicitud de parte, revisa las resoluciones del CEN que sean impugnadas.
- Comité Electoral Nacional (CEN): Es la máxima instancia en la organización del proceso electoral y es la única contraparte de la ONPE. Cuenta con atribuciones organizativas, reguladoras y resolutivas. Sus decisiones pueden ser impugnadas y, en tal caso, eleva los actuados al JEN para que proceda según sus competencias. Cuenta con las funciones y competencias que le atribuye el Reglamento Interno del CTMP, en lo que resulte aplicable.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Comité Electoral Regional (CER): Cuenta con atribuciones y funciones organizativas, las que ejerce en coordinación con el CEN. Proclama a los ganadores de la elección en el ámbito de su competencia y entrega las credenciales.
- Candidato(a): Elector hábil que integra una lista de candidatos y que ha superado la etapa de calificación de postulaciones y el periodo de tachas.
- Personero general: Representante de una candidatura. Puede presentar observaciones, interponer recursos favorables a la candidatura que representa o cuestionar, en la etapa correspondiente, otras candidaturas que participen en la misma elección.
- Miembros de la mesa única de votación virtual: El CEN puede designar tres electores hábiles, pudiendo ser, inclusive, tres de sus miembros.
- Elector(a): Miembro hábil de la orden y, por tanto, comprendido en el padrón de electores, en el que se registra la dirección de correo electrónico al que la ONPE remitirá las credenciales (PIN y contraseña) para la emisión del voto.

Artículo 10.- Comité Electoral Nacional (CEN)

Es el Órgano autónomo responsable de la dirección, organización y fiscalización del proceso electoral en todo el territorio nacional. Ejerce autoridad jerárquica sobre los Comités Electorales Regionales.

Artículo 11.- Funciones del Comité Electoral Nacional

Corresponde al CEN las siguientes funciones:

- 1) Aprobar el Reglamento Electoral y el Cronograma,
- 2) Solicitar se convoque al proceso electoral,
- 3) Aprobar el padrón electoral,
- 4) Emitir directivas para mesas y votación electrónica o presencial,
- 5) Resolver tachas e impugnaciones,
- 6) Supervisar la instalación y cierre de mesas,
- 7) Garantizar cadena de custodia del material electoral,
- 8) Proclamar resultados y resolver omisiones no previstas.

TÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12.- Integración del Padrón Electoral

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Padrón Electoral se integra por colegiados hábiles antes de la elección, incluyendo información de identificación, número de colegiatura, número de teléfono y correo electrónico, adscripción regional y estado de habilidad siendo la fecha de cierre la comunicada con antelación al Comité Ejecutivo Nacional y por ende a las sedes regionales.

Artículo 13.- Publicación

El Comité Electoral Nacional – CEN publica el Padrón Preliminar, el cual contiene la relación actualizada de todos los miembros colegiados que, a la fecha de cierre del padrón, cumplen con los requisitos de habilitación establecidos en el Estatuto y el Reglamento Interno. La publicación se realiza en los medios oficiales del CTMP y tiene por finalidad otorgar transparencia al proceso, permitiendo que los colegiados verifiquen su adecuada inclusión o registren cualquier inconsistencia que adviertan

El CEN publica un padrón preliminar; recibe observaciones; resuelve rectificaciones; y publica el Padrón Final, el cual es inamovible y constituye el documento oficial del sufragio.

Artículo 14.- Observaciones

Una vez publicado el Padrón Preliminar, el CEN recibe las observaciones que presenten los miembros colegiados respecto a errores materiales, omisiones, datos incompletos o cualquier otra discrepancia que pudiera afectar su participación en el proceso electoral. Las observaciones deben formularse dentro del plazo señalado en el cronograma electoral y deben ser sustentadas con documentación que permita verificar su procedencia.

El CEN evalúa y resuelve las observaciones presentadas dentro del plazo establecido, verificando la documentación sustentatoria y contrastándola con los registros institucionales oficiales. El documento que, resuelve la observación tiene carácter administrativo y debe emitirse dentro del plazo indicado en el cronograma. Las decisiones del CEN deben ser notificadas, asegurando la corrección integral del padrón antes de su cierre.

Artículo 15.- Cierre

Concluido el proceso de verificación de observaciones, el CEN publica el Padrón Final, el cual tiene carácter definitivo, inamovible y constituye el documento oficial sobre el cual se desarrollará el acto de sufragio.

El Padrón Final establece la relación exacta de colegiados hábiles que podrán ejercer su derecho al voto. Su publicación es obligatoria y se realiza a través de los medios oficiales institucionales, garantizando su plena publicidad y validez jurídica dentro del proceso electoral.

TITULO IV

CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 16.- Del cronograma electoral

El CEN aprobara el cronograma electoral final posterior a la aprobación del presente reglamento de elecciones del Colegio de Tecnólogos Médicos, dicho acto se dará previa coordinación con el Organismo de Procesos Electorales y adecuando el cronograma a aprobar según corresponda.

TITULO V

CONVOCATORIA

Artículo 17.- Convocatoria

La convocatoria al proceso electoral se realiza mediante Resolución del Consejo Nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del CTMP. Dicha resolución debe emitirse con una anticipación no menor de sesenta (60) días y publicarse en un plazo no menor de cincuenta y cinco (55) días previos a la fecha de sufragio.

La convocatoria se difundirá mediante:

- Aviso pagado en un diario de circulación nacional.
- Publicación en los medios oficiales del CTMP: página web, redes institucionales, correo corporativo.
- Exhibición en vitrinas de las sedes institucionales.

La convocatoria debe incluir, como mínimo:

- Fecha de elecciones.
- Modalidad de votación aprobada por el CEN.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Cargos a elegirse.
- Cronograma electoral completo.
- Normativa aplicable.

Artículo 18.- Requisitos para Postular

El candidato debe ser hábil, no tener sanciones, no tener procesos disciplinarios, cumplir con los requisitos del cargo según el Estatuto y presentar declaraciones juradas, plan de trabajo y la documentación exigida. Como lo señala el artículo 136° del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 19.- Requisitos para Postular al consejo ejecutivo

Para poder ser elegido como miembro del Consejo Ejecutivo se requiere cumplir con lo estipulado en el artículo 60° del Estatuto de CTMP.

Artículo 20.- Requisitos para Postular al Consejo Regional.

Para poder ser elegido como miembro del Consejo Ejecutivo se requiere cumplir con lo estipulado en el artículo 79° del Estatuto de CTMP

TITULO VI

LISTA Y CANDIDATOS

Artículo 21.- Presentación y Calificación de Listas

Las listas deben presentarse conforme a los requisitos establecidas en el artículo 159° del Reglamento Interno del CTMP.

El CEN evalúa los requisitos individuales, la estructura de la lista, documentación y veracidad. Puede declarar admisión, inadmisión subsanable o improcedencia según corresponde.

Artículo 22.- Presentación de las listas Adherentes

Deberán ser presentadas de la siguiente manera:

- Documento original
- Nombres y apellidos
- Huella digital

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Firma
- Número de matrícula
- Documento de identidad
- Consejo Regional al que pertenece

Cabe indicar que ningún colegiado deberá respaldar más de una lista nacional y una Región. Así como se encuentra estipulado en el Artículo 161° del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 23.- De la Inscripción de Listas

La inscripción de las listas de candidatos se realizará de manera física en las instalaciones del Comité Electoral ubicado en Av. Carlos Alayza y Roel N°2064 en el Distrito de Lince teniendo como horario de inscripción de 09:00 am a 04:00 pm, donde los días de inscripción serán establecidos en el cronograma electoral respectivo.

Artículo 24.- Requisitos para la inscripción de la lista de candidatos.

Para la inscripción de lista de candidatos se debe de indicar lo siguiente:

- Nombres y Apellidos completos de los postulantes
- Cargo al que Postula
- Documento de identidad
- Firma original de cada uno de los postulantes
- Huella digital de los postulantes
- Adjuntar constancia de habilidad de los postulantes

Esto conforme a lo estipulado en el artículo 159° del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 25.- Plazo para la presentación de lista.

El plazo límite para la presentación de lista de los candidatos para su inscripción, será de (30) días calendarios antes de la fecha de sufragio. Tal como lo respalda el artículo 160° del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 26.- Inhabilitación de candidato de lista

Si lista está integrada por un candidato que se encuentra en condiciones inhábil, se le comunicara al personero respectivo para que este pueda subsanar la observación dentro del plazo indicado.

Artículo 27.- Licencias

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a treinta (30) días previos a la realización del sufragio. Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. Esto conforme a lo estipulado en el artículo 115° del Estatuto.

Artículo 28.- Tachas

Las tachas presentadas contra los candidatos o listas deben sustentarse en causales objetivas, verificables y debidamente fundamentadas, tales como impedimentos estatutarios, sanciones disciplinarias vigentes, información falsa, inhabilitación administrativa o judicial, o cualquier vulneración a los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento Electoral.

Las tachas se interpondrán ante el Comité Electoral Nacional o Regional, según corresponda, dentro del plazo señalado en el cronograma electoral, adjuntando necesariamente los medios probatorios pertinentes. El trámite es breve y célere, garantizando el derecho de defensa, la participación democrática y la resolución motivada.

Cuando la tacha se interponga contra quien preside una lista, y esta resulte declarada fundada, la inscripción de la lista completa quedará anulada, conforme al artículo 167° del reglamento del CTMP.

En caso la tacha sea declarada fundada respecto de un integrante distinto al titular de la lista, este podrá ser reemplazado dentro del plazo máximo de tres (3) días previo a la emisión de la resolución que determine qué listas y candidatos participan del proceso.

Si la tacha es declarada fundada respecto de más de un integrante de la misma lista, esta quedará inhabilitada y excluida del proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Concluido el período de tachas, el CEN emitirá la resolución correspondiente, en la que se establecerán las listas y candidatos hábiles que participarán en el proceso electoral.

Dicha resolución será publicada en:

- Un diario de circulación nacional.
- Las vitrinas del local institucional.
- Las redes oficiales del CTMP.

La publicación deberá señalar:

- La nómina de listas de candidatos hábiles con el número que les corresponda.
- La fecha y hora de la elección.
- El local o los locales donde se desarrollará el sufragio, cuando corresponda.
- La decisión del Comité Electoral será motivada y deberá observar el principio de legalidad, imparcialidad, debido proceso y transparencia

Artículo 29.- Personeros Legales.

Actúa como representante de la región del CTMP. Estos tienen que ser nombrados y acreditados ante el Comité Electoral Nacional del CTMP, mediante una credencial. Tienen como funciones principales la comunicación entre candidatos y autoridades electorales. Como se encuentra estipulado en el artículo 142° del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 30: Sanción

El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, de constatar la existencia de irregularidades imputables a los candidatos, tales como la adulteración de documentación, la declaración jurada inexacta o la falsificación de firmas, deberán notificar este hecho al Consejo Nacional para la evaluación y determinación de la sanción pertinente.

Artículo 31: De la Publicación de Listas Admitidas

La publicación de listas admitidas se dará en el día señalado en el cronograma electoral y las mismas se difundirán mediante la página web y las plataformas autorizadas del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Artículo 32.- Campaña Electoral

La campaña electoral se inicia con la publicación oficial de las listas y candidatos y según lo señalado en el cronograma electoral. Durante este periodo, los candidatos y sus simpatizantes podrán promover sus propuestas mediante la difusión de información, visitas a sedes laborales, reuniones informativas y cualquier otra modalidad permitida, siempre que se ajuste a los principios de legalidad, transparencia, neutralidad, imparcialidad y ética institucional.

Se permite la difusión de propuestas; se prohíben dádivas, uso de recursos institucionales y actos de difamación. La campaña debe centrarse en propuestas técnicas, académicas y administrativas.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Queda terminantemente prohibido que los miembros del Consejo Nacional y Regionales, así como los integrantes del Comité Electoral Nacional o Regional, participen en actividades de campaña, promuevan candidaturas o realicen actos que puedan interpretarse como favorecimiento o interferencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 169º del Estatuto. Su deber es mantener absoluta neutralidad y abstención durante todo el proceso.

Asimismo, está prohibida toda actividad proselitista dentro de los locales de votación, incluyendo la entrega de material, propaganda, símbolos, reuniones, discursos o cualquier manifestación política. El Comité Electoral está facultado para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, incluyendo la disposición de retiro inmediato de propaganda, la suspensión de actividades y la apertura de acciones disciplinarias cuando corresponda.

Durante la campaña se prohíben, además:

- La entrega de dádivas, regalos, incentivos o beneficios de cualquier naturaleza.
- El uso de recursos, bienes, infraestructura o imagen institucional del CTMP.
- Los actos de difamación, agresión, hostigamiento, ataques personales o cualquier comportamiento contrario a la ética profesional.
- La suplantación de identidad o difusión de información falsa.
- La utilización del cargo, función o posición institucional para favorecer o perjudicar a candidaturas.

La campaña electoral debe centrarse exclusivamente en propuestas técnicas, académicas, profesionales y administrativas que contribuyan al fortalecimiento del CTMP y al desarrollo de la profesión. El CEN supervisa el cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo emitir sanciones, advertencias o medidas correctivas de manera inmediata, garantizando la equidad, transparencia y orden del proceso electoral.

TÍTULO VII

PERIODO PREVIO AL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL

Artículo 33.- Coordinación con la ONPE

El CEN es la única autoridad electoral competente para coordinar con la ONPE las acciones y tareas encaminadas a la implementación del VENP para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Artículo 34.- Mensaje de bienvenida a los electores

Una vez validado el padrón de electores, la ONPE envía un mensaje de bienvenida a cada elector comprendido en el mencionado padrón. En el mensaje se inserta un enlace de confirmación que estará activo por un lapso de 48 horas. De confirmar solo una parte de los electores, el CEN autorizará la confirmación automática de todos.

Articulo 35.-Envío de credenciales a los electores

En la fecha indicada en la línea de tiempo propuesta por la ONPE y aprobada por el CEN, se envía a los correos electrónicos de los electores las credenciales de votación (PIN y contraseña), siendo responsabilidad de cada elector proteger y mantener en secreto dichas credenciales que solo se activarán el día de la elección.

Articulo 36.-Cierre del padrón de electores.

El padrón se cerrará indefectiblemente antes de las elecciones según cronograma electoral, por lo que únicamente se incorporarán al padrón los miembros de la orden que se habiliten pagando sus cotizaciones a más tardar hasta la fecha indicada. Quienes no estén comprendidos en el padrón definitivo, no participarán en la elección.

Articulo 37.-De la Jornada electoral con VENP.

Con el desarrollo de la jornada electoral con el uso del VENP permitirá que se llevan a cabo el desarrollo del proceso electoral virtual de la siguiente manera:

- **Llamado de los presentes:** El personal de la ONPE pasa lista de los miembros de CEN, miembros de mesa, personeros. Si uno o más de los llamados no está presente, de ser posible se llamará a un suplente previamente designado. Posteriormente no se podrá incorporar más participantes.
- **Inicio del sistema:** El personal de la ONPE genera y guardará una clave encriptada o llave que permitirá, en su momento, iniciar el escrutinio.
- **Puesta en cero del sistema:** El personal de la ONPE dará cuenta de que en el sistema no hay ningún voto precargado.
- **Inicio del sufragio:** Ejecutadas las acciones anteriores se abre la urna virtual y se inicia la etapa en la que los electores pueden ingresar al módulo virtual de votación para emitir su voto, iniciando el sufragio a las (08:00 horas).
- **Tiempo para emitir el voto y número de intentos permitido:** Una sesión de votación dura cinco minutos, tiempo con el que cada elector cuenta para emitir su voto desde que ingresa al módulo de votación virtual. Cada elector cuenta con tres ingresos al módulo de votación. Luego del tercer ingreso al módulo de votación el sistema se bloqueará. Para contar con un ingreso adicional, el

elector debe solicitarlo al CEN y este, a su vez, traslada el pedido a la ONPE a fin de que habilite un ingreso adicional.

- **Cierre del sufragio:** Llegada la hora establecida para el término de la votación (16:00 horas), se cierra el acceso al módulo de votación virtual. Sin embargo, considerando que una sesión de votación dura cinco minutos, se mantiene abierta la posibilidad de que un elector que haya ingresado al módulo de votación antes de la hora de cierre, cuente con los cinco minutos correspondientes a su sesión de votación. Por tanto, cinco minutos después del cierre del módulo de votación, se cancela la posibilidad de emitir votos.
- **Escrutinio:** Terminada la etapa de sufragio y emitida el acta correspondiente, el personal de la ONPE inicia el escrutinio de los votos emitidos en cada elección comenzando por la de ámbito nacional seguida de la elección de cada una de las regiones institucionales. Se emite un acta de cada escrutinio.

Articulo 38.- Resguardo y secreto de las credenciales.

Cada elector es responsable de la conservación y resguardo de las credenciales enviadas por la ONPE, que le permitirán emitir su voto.

Articulo 39.- Restitución de credenciales mediante Operaciones de Soporte del sistema VENP.

Si por algún motivo, el elector perdiera sus credenciales, podrá recuperarlas ingresando al módulo virtual de “Operaciones de Soporte” identificado con un botón de color verde al que se accede ingresando al sitio web del VENP (www.venp.pe):



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El elector elige la opción que corresponde al CTMP en el sitio “Instituciones en proceso Electoral (<https://www.venp.pe/venp/inicio.do>).



Una vez en el módulo de “Operaciones de Soporte”, el elector debe seguir las indicaciones (Ingresar DNI / Elegir operación “Enviar Pin y contraseña” / Transcribir clave numérica). Si, efectivamente, el elector está comprendido en el padrón, el sistema volverá a enviar las credenciales a la dirección de correo electrónico consignado en el padrón entregado a la ONPE. Si la persona no está comprendida en el padrón, el sistema responderá

“No se encontraron resultados con los datos ingresados”.



TITULO VIII

PROCESO ELECTORAL

Artículo 40.- Modalidades de Votación Virtual

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Comité Electoral Nacional – CEN aplicara la votación virtual en el presente proceso mediante sistema electrónico propio o contratado (incluido VENP), garantizando en todo momento la correcta identificación del elector, la seguridad del voto, la integridad de la información, la inalterabilidad de los registros, así como la verificación y trazabilidad de cada fase del sufragio.

Articulo 41.- Sesión electoral virtual

De forma similar al simulacro VENP, se lleva a cabo una sesión virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, en la que participan los miembros del CEN, los personeros acreditados, el personal de la ONPE, así como otras personas que el CEN considere invitar. Se ejecutan idénticas acciones que las realizadas en el simulacro. Para votar, los electores no necesitan ingresar a la sesión.

Articulo 42.- Pasos y etapas de la jornada electoral

En la jornada electoral se realizan una a una y en el mismo orden, todas las acciones realizadas en el simulacro VENP, que están descritas en el numeral 8 precedente.

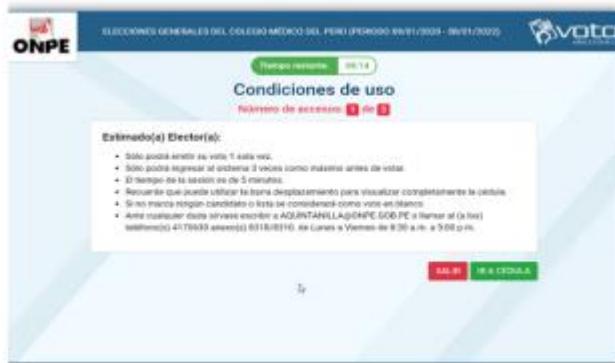
42.- Secuencia de votación

42.1.- Una vez ingresado al sitio web del VENP, el elector selecciona la opción correspondiente al CTMP:



42.2.-Una vez seleccionado el proceso electoral del CTMP, el elector visualiza en la pantalla las condiciones de uso del sistema y en la parte superior de la pantalla, visualiza el reloj o cronómetro regresivo que da cuenta del tiempo restante de cada sesión, primero en color verde, luego en ocre y rojo en el minuto final de la sesión.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



42.3. El elector escribe el PIN y contraseña proporcionada por la ONPE usando el teclado virtual que aparece en la pantalla. Luego transcribe la imagen numérica que aparece en la pantalla:



42.4.- Una vez escritas las credenciales, el sistema conduce al módulo de votación virtual en el que visualiza separadamente la cédula de votación de la elección de ámbito nacional y la de cada elección regional.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CONSEJO REGIONAL PERÍODO 2023 - 2025

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL		CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL - V AREAASHI	
Haga clic sobre el candidato al que da su preferencia: COMPROMISO BIOLÓGICO Rigo. María del Rosario Villa Robles		Haga clic sobre el candidato al que da su preferencia: IDENTIDAD E INNOVACIÓN Rigo. Raúl César Valencia Cruz	
	1		2
	3		4
VOTOS NULOS	VOTO NULO	SOLIDARIDAD INTEGRACIÓN BIOLÓGICA Rigo. Manuel Fernando Galván Gómez	6
		VOTOS NULOS	VOTO NULO

42.5.- Una vez emitido el voto, el sistema confirma la emisión del sufragio:



Artículo 43.- Licencias para ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional y Regional.

No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional y Regional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a cuarenta y siete (47) días calendarios previos a la realización de sufragio.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Los miembros Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez. En tal caso, deberán solicitar licencia en el cargo cuarenta y siete (47) días antes de la fecha de sufragio. Esta licencia, será por todo el tiempo que dure el proceso electoral.

Artículo 44.- Nulidades y Apelaciones

Constituyen causales de nulidad del proceso electoral, en cualquiera de sus etapas, los actos que vulneren la legalidad, transparencia, neutralidad e integridad del proceso, entre ellos: fraude, suplantación de identidad, manipulación o adulteración de actas, alteración del sistema informático, interferencia indebida en la voluntad del elector, o cualquier violación grave al Estatuto, al Reglamento Interno o al presente Reglamento Electoral.

Serán también nulas las elecciones cuando concurra alguna de las causales específicas previstas en el Estatuto del CTMP, entre ellas:

Cuando el total de votos viciados, nulos y en blanco sea mayor a dos tercios (2/3) del total de votos emitidos, de acuerdo con el artículo 195° del reglamento del CTMP.

Cuando exista una lista única de candidatos y esta no alcance el 50% + 1 de votos válidamente emitidos, caso en el cual se declarará la nulidad del nivel electoral correspondiente.

De tratarse del Consejo Ejecutivo Nacional, la nulidad se extiende de pleno derecho a todo el proceso electoral nacional y regional, conforme al artículo 195° del reglamento interno CTMP.

Cuando las elecciones resulten desiertas por falta de presentación de listas o inhabilitación total de las listas inscritas, generándose la imposibilidad de continuar con el proceso electoral, según lo establecido en el artículo 194° del reglamento interno CTMP.

Declarada la nulidad, el Consejo Nacional en ejercicio deberá convocar a un nuevo proceso electoral dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, pudiendo ampliar su mandato hasta por ciento ochenta (180) días, conforme al artículo 194° del reglamento interno CTMP.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Durante el nuevo proceso electoral, el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales continuarán en funciones, sin interrupción, según lo dispuesto por el artículo 199° del reglamento interno CTMP.

Respecto a las apelaciones estas cumplirán con el tema procedimental respectivo y los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Las decisiones del Comité Electoral Nacional en materia de nulidad constituyen instancia final, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades, candidatos y colegiados

Artículo 45.- Proclamación de Resultados

La proclamación se efectúa mediante resolución del CEN, indicada en medios oficiales, señalando totales, ganadores y accesitarios.

Concluido el acto electoral, el Comité Electoral Nacional o Regional, según corresponda, procederá a recibir las ánforas, actas y reportes del sistema de votación, verificando su integridad y autenticidad. Una vez recibido el material electoral, el Comité efectuará el cómputo general de votos, consolidando los resultados provenientes de todas las mesas, plataformas o modalidades autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189° del reglamento interno del CTMP.

El Comité Electoral emitirá los resultados preliminares y, una vez resueltos los pedidos de nulidad dentro del plazo reglamentario, proclamará los resultados oficiales mediante Resolución debidamente motivada, dentro del plazo máximo de siete (7) días de concluido el acto electoral, conforme lo dispone el artículo 191° del reglamento interno del CTMP.

La resolución de proclamación deberá contener:

- El total de votos emitidos, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y viciados.
- El detalle de los votos obtenidos por cada lista o candidato.
- La declaración de la lista o candidato ganador.
- El señalamiento de los accesitarios cuando corresponda.
- La indicación de la modalidad empleada y el acta general del escrutinio.

Una vez proclamada la lista ganadora, el presidente del Comité Electoral Nacional o Regional procederá a juramentar al Decano electo, y este, a su vez, juramentará al Consejo Directivo electo, dentro del plazo máximo de veintiún (21) días siguientes a la proclamación, en concordancia con el artículo 192° del reglamento interno del CTMP.

El proceso electoral culmina formalmente con la proclamación de los resultados, la entrega de credenciales a las nuevas autoridades y la elaboración del Informe Final del Comité Electoral Nacional, conforme al artículo 203º del reglamento interno del CTMP, el cual debe detallar todas las actuaciones, incidencias, decisiones, recursos, nulidades y resultados del proceso, quedando archivado como documento institucional obligatorio.

Artículo 46.- Proclamación de Resultados

La proclamación se efectúa mediante resolución del CEN, indicada en medios oficiales, señalando totales, ganadores y accesitarios.

Concluido el acto electoral, el Comité Electoral Nacional o Regional, según corresponda, procederá a recibir las ánforas, actas y reportes del sistema de votación, verificando su integridad y autenticidad. Una vez recibido el material electoral, el Comité efectuará el cómputo general de votos, consolidando los resultados provenientes de todas las mesas, plataformas o modalidades autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189º del reglamento interno del CTMP.

El Comité Electoral emitirá los resultados preliminares y, una vez resueltos los pedidos de nulidad dentro del plazo reglamentario, proclamará los resultados oficiales mediante Resolución debidamente motivada, dentro del plazo máximo de siete (7) días de concluido el acto electoral, conforme lo dispone el artículo 191º del reglamento interno del CTMP.

Artículo 47.- La resolución de proclamación deberá contener.

- El total de votos emitidos, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y viciados.
- El detalle de los votos obtenidos por cada lista o candidato.
- La declaración de la lista o candidato ganador.
- El señalamiento de los accesitarios cuando corresponda.

Artículo 48.- La indicación de la modalidad empleada y el acta general del escrutinio.

Una vez proclamada la lista ganadora, el presidente del Comité Electoral Nacional o Regional procederá a juramentar al Decano electo, y este, a su vez, juramentará al Consejo Directivo electo, dentro del plazo máximo de veintiún (21) días siguientes a la proclamación, en concordancia con el artículo 192º del reglamento interno del CTMP.

El proceso electoral culmina formalmente con la proclamación de los resultados, la entrega de credenciales a las nuevas autoridades y la elaboración del Informe Final del Comité Electoral Nacional, conforme al artículo 203º del reglamento interno del CTMP, el cual debe detallar todas las actuaciones, incidencias, decisiones, recursos, nulidades y resultados del proceso, quedando archivado como documento institucional obligatorio.

Artículo 49.- Entrega de Cargos

La entrega de cargos se realiza en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la proclamación, con acta de entrega, inventario y transmisión documentaria y digital.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA. - Respecto al desarrollo de las sesiones ordinarias u extraordinarias por parte del Comité Electoral Nacional del CTMP, estas se darán de manera presencial y virtual según convocatoria, las mismas se acreditarán constarán en actas y en grabaciones de audio y vídeo respectivamente.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA. - El Comité Electoral Nacional del CTMP se declarará en sesiones permanentes la misma que se desarrollará cumpliendo con las convocatorias respectivas.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA. - Todo procedimiento que no esté establecido, desarrollado o señalado en el presente reglamento se resolverá a razón de la Ley, el Estatuto y Reglamento del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y en amparo de la autonomía del Comité Electoral Nacional para el desarrollo del presente proceso electoral.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



**COLEGIO DE TECNÓLOGOS
MÉDICOS DEL PERÚ**

LIC. T.M. FREDY HOMERO PAJUELO LUYO
CTMP 7381
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE



**COLEGIO DE TECNÓLOGOS
MÉDICOS DEL PERÚ**

LIC. T.M. BARA OFELIA ARISTA MENÉSSES
CTMP 5649
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
VICEPRESIDENTE



**COLEGIO DE TECNÓLOGOS
MÉDICOS DEL PERÚ**

LIC. T.M. FELIX ALEJANDRO ALVAREZ
CTMP 4328
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
TELEGRAMA